

El río Guadalmeiz, dirección sureste; el límite entre las provincias de Ciudad Real y de Córdoba, el río de las Yeguas, dirección sur, conformando el límite provincial entre Córdoba y Jaén; el río Guadalquivir, dirección suroeste, desde Villa del Río a través de Montoro, El Carpio, Córdoba, Almodóvar del Río, Posadas, Peñaflor, Villaverde del Río, Alcolea del Río, Sevilla y Coria del Río, hasta su encuentro con el límite entre Sevilla y Cádiz.

La carretera desde el río Guadalquivir, dirección sureste, a través de Trebujena, Mesas de Asta y Jerez de la Frontera.

La carretera 342, dirección este, a través de Arcos de la Frontera, Bornos Villamartin, Algodonales hasta Olvera.

La carretera desde Olvera, dirección sureste, a través de la estación de Setenil hasta Cuevas del Becerro.

La carretera desde Cuevas del Becerro, dirección noroeste, hasta Huertas y Montes, antes de continuar dirección sureste hasta Ardales, y más al sur, hasta El Burgo.

La carretera 344, que va de El Burgo a Alozaina, hasta Coín.

La carretera 337, que va de Coín al mar Mediterráneo a través de Monda, Ojén y Marbella.

ANEXO II

Todas las partes del territorio español situadas al oeste de la línea descrita en el anexo I con la excepción del área situada al suroeste de la línea formada por:

Carretera local Elvás (Portugal), desde frontera (río Guadiana) hasta Olivenza.

Carretera C-423, desde Olivenza hasta Valverde de Leganés.

Carretera local, desde Valverde de Leganés hasta Barcarrota.

Carretera local desde Barcarrota hasta Salvaleón.

Carretera local desde Salvaleón hasta Salvatierra de los Barros.

Carretera local entre Salvatierra de los Barros hasta Burguillos del Cerro.

Carretera local desde Burguillos del Cerro a Valverde de Burguillos y Atalaya.

Carretera local desde Atalaya hasta Medina de las Torres.

Carretera local desde Medina de las Torres hasta Fuente de Cantos.

Carretera C-437 entre Fuente de Cantos y Bienvenida.

Carretera local entre Bienvenida y Villagarcía de la Torre.

Carretera N-432 desde Villagarcía de la Torre hasta Llerena.

Carretera C-413 desde Llerena hasta Casas de Pila.

La carretera local desde Casas de Pila a través de Maguilla a Campillo de Llerena.

La carretera local desde Campillo de Llerena a Peraleda del Zaucejo y en dirección noreste desde Peraleda del Zaucejo hasta Monterrubio de la Serena, continuando por la carretera local hasta Helechal, y carretera comarcal 420 desde Helechal hasta su encuentro con la vía férrea Castuera-Puertollano, continuando por esta vía férrea hasta Cabeza del Buey.

La vía férrea (Castuera-Puertollano), desde Cabeza del Buey en dirección este hasta el cruce de dicha vía férrea con el borde provincial entre las provincias de Badajoz y Córdoba; el borde provincial de Córdoba hasta su cruce con el río Guadalmeiz.

El río Guadalmeiz dirección sureste; el límite provincial de Ciudad Real y Córdoba, el río de las Yeguas en dirección sur, conformando el límite provincial entre Córdoba y Jaén; el río Guadalquivir en dirección suroeste, desde Villar del Río, a través de Montoro, El Carpio, Córdoba, Almodóvar del Río, Posadas, Peñaflor, Villaverde del Río, Alcolea del Río, Sevilla y Coria del Río, continuando hasta Sanlúcar de Barrameda.

7268 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de febrero de 1991 por la que se amplian para el año 1991 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo de la Orden de 28 de febrero de 1991 por la que se amplian para el año 1991 las actividades prioritarias definidas en el Real Decreto 1462/1986, de 13 de junio, por el que se fomenta la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de productos agrarios y pesqueros, en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha de 4 de marzo de 1991, páginas 7279 y 7280, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Anexo: Apartado 12. Último párrafo, donde dice: «Fraccionamiento (espesamiento) de lactosueros para la utilización en alimentación animal», debe decir: «Fraccionamiento (espesamiento) de lactosueros para la utilización en alimentación animal, sin incremento de la capacidad de utilización de leche».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

7269 *RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se convocan pruebas para la obtención de diferentes títulos, licencias y habilitaciones de Piloto civil.*

La Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 30 de noviembre de 1990, procedió a regular los requisitos y atribuciones de los diferentes títulos y habilitaciones de Piloto civil, siendo necesaria ante la modificación de la estructura de dichas titulaciones, efectuar una convocatoria que permita la adecuación inmediata de los títulos de aquellos aspirantes que superen las pruebas en primera convocatoria.

En este sentido y hasta tanto se establezca el procedimiento definitivo de pruebas para la obtención de los títulos, licencias y habilitaciones de Piloto civil,

Esta Dirección General ha considerado necesario con el fin de evitar demoras proceder a efectuar de una forma excepcional la presente convocatoria que supone una respuesta inmediata a la demanda actual de los aspirantes.

Por todo lo anteriormente expuesto esta Dirección General de Aviación Civil acuerda convocar a los aspirantes a los títulos de Piloto Comercial de Avión y Helicóptero, habilitación para vuelo instrumental de avión y helicóptero, habilitación de avión multimotor terrestre, hidroavión multimotor y Piloto de Transporte de Línea Aérea de avión y de helicóptero, con arreglo a las siguientes bases de la convocatoria:

I. Requisitos

Podrán participar en la presente convocatoria los aspirantes que reúnan los requisitos fijados por el Real Decreto 959/1990, y la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de fecha 30 de noviembre de 1990, como experiencia de vuelo, edad y requisitos académicos para el título o habilitación de que se trate.

En el caso del título de Piloto de Transporte de Línea Aérea deberán asimismo estar en posesión del título de Piloto comercial con habilitación para vuelo instrumental, regulados por el Real Decreto 959/1990, o bien del título de Piloto comercial de 1.ª clase. Si se tratase del título de Piloto de Transporte de Línea Aérea de helicóptero el requisito se reducirá a estar en posesión del título de Piloto Comercial de Helicóptero.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y en virtud de la disposición transitoria tercera del Real Decreto 959/1990, de 8 de junio, aquellos poseedores del título de Piloto Comercial expedido de acuerdo con el Decreto de 13 de mayo de 1955, podrán solicitar acceder a realizar las pruebas del título de Transportes de Línea Aérea de Avión, siempre y cuando reúnan los requisitos expresados en el artículo 3.3 del Real Decreto 959/1990, mediante la correspondiente solicitud.

Los aspirantes a una habilitación de tipo no podrán optar a las pruebas para el acceso al título de Piloto de Transporte de Línea Aérea dado que la disposición transitoria séptima de la Orden de 30 de noviembre de 1990 no exige el requisito estipulado en 2.1.4.2 hasta el 1 de enero de 1992; con este fin se realizarán las oportunas pruebas a las cuales podrán acceder también aquellos Pilotos privados que requieran una habilitación de tipo de las contempladas en los apartados a) y c) del punto 2.1.2.2 de la citada Orden.

II. Procedimientos

a) Todos los aspirantes solicitarán su participación en las pruebas en un plazo de veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, acreditando documentalmente la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, según anexo a la presente Resolución.

Quienes deseen tomar parte en estas pruebas deberán hacerlo constar en los modelos de instancias que figuran en el anexo a esta Resolución (una instancia por cada título o habilitación), a la que unirán fotocopia del documento nacional de identidad. Toda la documentación presentada deberá ser original o fotocopia debidamente compulsada.

La presentación de solicitudes se efectuará directamente en la Sección de Instrucción de esta Dirección General, sita en la calle Telémaco, 54, 28071 Madrid, o en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Todos los requisitos enumerados en la presente Resolución deberán cumplirse el último día fijado como plazo de la presentación de instancias.